



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN GUERRERO AFILIADOS AL
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN SECCIÓN 14

TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO ÚNICO	4
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA COMISIÓN ESTATAL MIXTA DE ESCALAFÓN.....	6
CAPÍTULO I	
DE LA INTEGRACIÓN.....	6
CAPÍTULO II	
DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN ESTATAL MIXTA DE ESCALAFÓN SEG-SNTE Y DE SUS INTEGRANTES.....	7
CAPÍTULO III	
DEL PERSONAL AUXILIAR DEL PLENO DE LA COMISIÓN.....	9
CAPÍTULO IV	
DE LA ACCIÓN COADYUVANTE DE LAS AUTORIDADES.....	10
TÍTULO TERCERO	
DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS	10
CAPÍTULO I	
DE LA CLASIFICACIÓN ESCALAFONARIA.....	10
TÍTULO CUARTO	
DE LOS PROCEDIMIENTOS ESCALAFONARIOS.....	12
CAPÍTULO I	
DE LA INTEGRACIÓN Y CONSULTA DE EXPEDIENTES.....	12
CAPÍTULO II	
DE LA ELABORACIÓN DE LOS CATÁLOGOS.....	13
CAPÍTULO III	
DE LOS REPORTES Y BOLETINACIÓN DE PLAZAS	14
CAPÍTULO IV	
DE LOS PROCESOS DE LOS CONCURSOS Y LOS DICTÁMENES ESCALAFONARIOS.....	15



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN GUERRERO AFILIADOS AL
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN SECCIÓN 14

TÍTULO QUINTO DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS	17
CAPÍTULO ÚNICO	17
TITULO SEXTO DE LAS INCONFORMIDADES	18
CAPÍTULO UNICO DE LA RECONSIDERACIÓN.....	18
CAPÍTULO II DE LA REVISIÓN	18
TÍTULO SÉPTIMO DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES	19
CAPÍTULO ÚNICO	19
TÍTULO OCTAVO DEL BANCO DE DATOS.....	20
CAPÍTULO ÚNICO	20
T R A N S I T O R I O S.....	20

CJPEGRO



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 14

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 78 Alcance VII, el Viernes 28 de Septiembre de 2012.

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO, AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 14.

PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ, SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, SUSCRITO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, CON FECHA 18 DE MAYO DE 1992, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DEL MISMO MES Y AÑO, CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y DÉCIMA SÉPTIMA DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, PARA LLEVAR A CABO LAS ESTRATEGIAS PREVISTAS EN EL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO NO. 41 ALCANCE I, DE FECHA 19 DE MAYO DE 1992, ARTÍCULOS 1, 3, 7, 11, 12, 18 FRACCIÓN VII Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433, 4, 7 Y 8 DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO NÚMERO 243, 50, 51, 53, 54, 55 Y 56 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248, Y

CONSIDERANDO

QUE RESULTA PRIORITARIO DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248, QUE DISPONE QUE CADA ENTIDAD PÚBLICA DE LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2º DE ESTA LEY, ELABORARÁ UN REGLAMENTO DE ESCALAFÓN, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA INVOCADA LEY, OYENDO A LA SECCIÓN SINDICAL RESPECTIVA.

QUE HABIENDO CUMPLIDO CON LO SEÑALADO EN EL INVOCADO ARTÍCULO 50, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO, OYENDO A LA SECCIÓN 14 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, HA ELABORADO EL PRESENTE REGLAMENTO Y AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN LO SEÑALADO EN SU CONTENIDO, EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES.

QUE SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON EL OBJETO DE OTORGAR LEGALIDAD Y CERTEZA JURÍDICA A LA COMISIÓN ESTATAL MIXTA DE ESCALAFÓN, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDADO, PREVIAMENTE CONSENSUADO CON EL SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN 14 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL PRESENTE:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 14

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO, AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 14.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ART. 1.- Para los efectos de este Reglamento, se denomina escalafón al sistema organizado de la Secretaría de Educación Guerrero, para efectuarlas promociones de ascenso de los trabajadores de base. Este Reglamento contiene el conjunto de normas que determinan y regulan este procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 248 de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en concordancia con el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.

ART. 2.- Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para la Secretaría de Educación Guerrero, sus trabajadores, la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE y el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación Sección 14.

ART. 3.- Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para la Secretaría de Educación, sus Trabajadores de base, la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE y el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación Sección 14. No son aplicables a los trabajadores que ocupen puestos de confianza, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 248 de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, ni a los trabajadores que se encuentren desempeñando un cargo de elección popular o comisión sindical.

ART. 4.- Para los fines escalafonarios se considera como ascenso todo cambio a una categoría superior.

ART. 5.- Los movimientos de personal de base se efectúan de acuerdo con este Reglamento. No podrán modificarse o revocarse sino por resolución expresa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero o de autoridad judicial competente.

ART. 6.- La Secretaría de Educación Guerrero podrá cubrir provisionalmente las plazas que a su juicio no deban permanecer vacantes, con personal que tenga la misma categoría o la inmediata inferior, en la inteligencia de que los nombramientos que expida, tendrán el carácter de interinos y solo surtirán efectos hasta la fecha en que por dictamen de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE, se otorguen en forma definitiva.

ART. 7.- Los trabajadores de base designados para ocupar un puesto de confianza en la Secretaría de Educación Guerrero o en la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE, conservarán



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 14

su base. Y las vacantes que se presenten con tal motivo, se cubrirán en los términos de este Reglamento y dichos nombramientos tendrán el carácter, de interinos.

ART. 8.- Cuando un Trabajador de confianza vuelva a ocupar el puesto de base que le corresponde, se correrá el escalafón en sentido descendente, afectándose exclusivamente a las plazas que en el movimiento ascendente respectivo fueron ocupadas con carácter provisional.

ART. 9.- Son sujetos de derecho escalafonario los trabajadores de base de la Secretaría de Educación Guerrero con un mínimo de seis meses de ejercicio en la plaza inicial o la que le anteceda en su caso. La promoción escalonaria de los trabajadores, será posible solo después de transcurridos seis meses de desempeño, contados entre la fecha del último dictamen emitido a su favor, y la del reporte de la vacante a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE.

ART. 10.- El ascenso de los trabajadores se determinará mediante la calificación de los factores escalafonarios señalados en el Título Quinto.

ART. 11.- Se denomina concurso escalafonario al procedimiento por el cual la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE, reconoce los derechos escalafonarios de los trabajadores, con base en la calificación de los factores Escalafonarios difundidos en el catálogo vigente.

ART. 12.- Será optativo para los trabajadores, aceptar o no su ascenso, debiendo en este último caso, comunicar por escrito su decisión a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE, dentro de un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le haya hecho saber su promoción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 fracción II de este reglamento.

ART. 13.- La Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE procederá a recorrer el orden del resultado obtenido en el concurso escalafonario, en el nivel y categoría correspondiente, en los siguientes casos:

- I. Cuando el trabajador haya decidido no aceptar su ascenso en los términos del artículo anterior;
- II. Cuando el concursante que haya obtenido un ascenso y/o, no recogiese su dictamen sin causa justificada, dentro de un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le haya hecho saber su promoción, perdiendo su derecho al ascenso que hubiera obtenido; y
- III. Cuando el trabajador que obtuvo un dictamen favorable de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE, no se presente a laborar en la plaza asignada por la Dirección General de Administración de Personal, en los términos del artículo 18 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

**REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN GUERRERO AFILIADOS AL
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN SECCIÓN 14**

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN ESTATAL MIXTA

DE ESCALAFÓN

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN

ART. 14.- La Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE es un organismo constituido de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley No.248 de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Guerrero, será presidida y coordinada por el Subsecretario de Planeación Educativa. Se integrará con seis representantes de la Secretaría de Educación Guerrero y seis representantes del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación Sección 14, un miembro más que tendrá el carácter de Presidente Árbitro de la Secretaría de Educación Guerrero y un miembro del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 14. Pudiendo aumentarse el número de representantes, de conformidad con las necesidades del servicio, previo acuerdo de las partes.

ART.15.-Los representantes oficiales de la Secretaría de Educación Guerrero, ante la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE, serán nombrados y removidos libremente por el Titular.

ART. 16.- Los representantes oficiales del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación Sección 14, ante la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE, serán nombrados y removidos de conformidad con las disposiciones estatutarias de dicho organismo sindical.

ART. 17.- En los casos de ausencia temporal o definitiva de algún representante de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE, el Titular o el Sindicato, según sea el caso, designarán nuevo representante en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que la misma se presente.

ART. 18.- Los representantes de la Secretaría de Educación Guerrero y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 14, responsables de los grupos, se denominarán Secretarios Estatales.

ART. 19.- La Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE, se organizará en seis grupos, quedando cada uno a cargo de dos Secretarios Estatales, en atención a su propia naturaleza. Estudiarán los asuntos de su competencia y resolverán en forma colegiada pudiendo incrementarse los Secretarios Estatales, en la medida en que se aumente el número de grupos.

ART. 20.- Cada grupo estará a cargo de un representante de la Secretaría de Educación Guerrero y un representante del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación Sección 14.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 14

ART. 21.- De la distribución de los niveles:

- a) El grupo I estará formado por el nivel de Educación Primaria.
- b) El grupo II estará formado por el nivel de Educación Inicial y Preescolar.
- c) El grupo III estará formado por el nivel de Educación Secundarias Generales y Técnicas, Telesecundaria.
- d) El grupo IV estará formado por el nivel de Educación Indígena
- e) El grupo V estará formado por el nivel de Misiones Culturales, Educación para Adultos, Educación Especial y Educación Física.
- f) El grupo VI estará formado por el personal de Apoyo y Asistencia a la Educación.

ART. 22.- Si por necesidades del servicio se crean nuevas ramas escalafonarias, el Pleno de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE determinará a qué grupo serán incorporadas.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN ESTATAL MIXTA DE ESCALAFÓN SEG-SNTE Y DE SUS INTEGRANTES.

ART. 23.- La Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE, es una institución autónoma en sus decisiones, cuyas resoluciones no pueden ser invalidadas por autoridad administrativa u órganos de gobierno sindical sino únicamente por los Tribunales competentes.

ART. 24.- La Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE, efectuará los movimientos de ascenso de los trabajadores de base de la Secretaría de Educación Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en la Ley No. 248 de trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, y este Reglamento.

ART. 25.- La Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE, ejercerá sus funciones en pleno, para los efectos de la preparación, estudio y desarrollo de los trabajos de su competencia. Los Secretarios Estatales, tendrán a su cargo los grupos a que se refiere el presente reglamento.

ART. 26.- Corresponde a la comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE:

I. Proveer lo necesario para el ejercicio de los derechos escalafonarios en las plazas de ascenso de los trabajadores de base de la Secretaría de Educación Guerrero.

II. Convocar a concursos para cubrir las plazas vacantes, definitivas o provisionales, que haya puesto a su disposición la Secretaría de Educación Guerrero.

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 14

III. Resolver los ascensos, previo al estudio y determinación de los diferentes elementos que permitan la adecuada valoración y calificación de los factores escalafonarios.

IV. Resolver las inconformidades que presenten los trabajadores respecto de los dictámenes escalafonarios emitidos.

V. Comunicar al titular de la Secretaría de Educación Guerrero y al Director de Personal de la misma, dentro de un término de quince días, las resoluciones emitidas en materia de ascensos en plazas escalafonarias, para su debido cumplimiento.

VI. Aplicar en caso de su competencia, la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero numero 248, el Reglamento de Escalafón, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública y supletoriamente las disposiciones legales procedentes.

VII. Denunciar ante la Secretaría de Educación Guerrero y/o ante el Sindicato las violaciones a este Reglamento, que cometan los miembros de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE o quienes tengan la obligación de cumplirlo.

VIII. Los participantes que no se presenten a recoger su notificación en los diez días hábiles siguientes al aviso y/o a los que renuncien al ascenso obtenido, más de dos ocasiones consecutivas, se harán acreedores a la suspensión de sus derechos escalafonarios para el siguiente concurso.

IX. Los trabajadores que tengan aperturado su expediente en la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE y que presenten documentos alterados o falsificados, será notificado el hecho a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Guerrero, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

X. Requerir de las autoridades de la Secretaría de Educación Guerrero, la expedición oportuna del crédito anual Escalafonario, de los trabajadores de su dependencia, de acuerdo con las normas vigentes.

XI. Formular los proyectos de presupuesto de la propia Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE.

XII. Calificar las ausencias temporales de sus miembros, así como hacer del conocimiento de la parte correspondiente, las ausencias definitivas de los mismos.

XIII. Emitir los instructivos necesarios que sirvan de orientación e información para los funcionarios y trabajadores de la Educación en los grupos y niveles correspondientes.

XIV. Crear y mantener oficinas auxiliares en las regiones donde sean necesarias, dependientes de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE, cuyas funciones específicas serán:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 14

- a) Recepción de documentos con valor escalafonario.
- b) Difundir la información escalafonaria.

XV. Las demás que le confiera este Reglamento.

ART. 27.- Los representantes de la Secretaría de Educación Guerrero y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 14, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar el grupo a su cargo, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;
- II. Asistir a las oficinas de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE en el horario establecido; así como participar en las sesiones del pleno con voz y voto;
- III. Resolver los asuntos que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248 y de este Reglamento;
- IV. Atender, con la oportunidad necesaria, el estudio de los asuntos que deben ser sometidos al Pleno de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE;
- V. Presentar al pleno, los proyectos de catálogos escalafonarios anuales, para su aprobación definitiva;
- VI. Presentar al pleno las modalidades y reformas que consideren pertinentes para el mejor desempeño del encargo; y
- VII. Desempeñar las comisiones que el Pleno les confiera.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL AUXILIAR DEL PLENO DE LA COMISIÓN.

ART. 28.- El Pleno de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE, se auxiliarán de personal especializado, que requieran las necesidades del servicio.

ART. 29.- Este personal será de reconocida solvencia moral y profesional y su designación la hará el Secretario de Educación Guerrero, de conformidad con el artículo 16 de este mismo reglamento y en concordancia con el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Guerrero.

ART. 30.- El personal que se designe para dicho encargo, se ocupará de los problemas que se susciten única y exclusivamente de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 14

CAPITULO IV

DE LA ACCIÓN COADYUVANTE DE LAS AUTORIDADES.

ART. 31.- Las autoridades respectivas expedirán puntualmente todo tipo de documentos, motivo de evaluación escalafonaria, difundirán de inmediato las convocatorias de concursos escalafonarios que les envíe la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE, a efecto de que los trabajadores de la Secretaría de Educación Guerrero ejerzan sus derechos.

ART. 32.-Las autoridades de la Secretaría de Educación Guerrero y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 14, deberán proporcionar con oportunidad, todo informe relativo a los asuntos escalafonarios que la Comisión requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.

ART. 33.- La Secretaría de Educación Guerrero, proporcionará los recursos que requiera la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE para su eficaz funcionamiento, para lo cual deberá considerar en su presupuesto las partidas correspondientes para la atención de sus necesidades.

TÍTULO TERCERO

DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS

CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN ESCALAFONARIA

ART. 34.-La Unidad Escalafonaria comprende:

- a) El grupo escalafonario, integrado conforme lo establecen los artículos 21 y 22 de este Reglamento;
- b) El nivel escalafonario, que se integra por los trabajadores de cada Dirección o Departamento de la Secretaría de Educación Guerrero, y
- c) La categoría integrada por los trabajadores de una especialización, dentro del mismo nivel escalafonario.

ART. 35.- Para los trabajadores de nuevo ingreso, los derechos escalafonarios se tomarán en cuenta seis meses después de que empiecen a prestar sus servicios en la plaza inicial que sea vacante, definitiva o de nueva creación.

ART. 36.-Los derechos escalafonarios se suspenden:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 14

I. Cuando el trabajador no se presente a recoger su dictamen en los 10 días hábiles siguientes a su notificación o renuncie al ascenso obtenido en más de dos ocasiones consecutivas.

II. Cuando resultando ganador de la convocatoria emitida por la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE no presente su anuencia dentro del tiempo establecido en este reglamento.

III. Cuando resultando ganador de la convocatoria y presentando su anuencia, no se presente al centro de trabajo concursado.

IV. Cuando se presenten documentos apócrifos.

V. Cuando alguna Unidad Administrativa notifique a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE de alguna sanción impuesta al trabajador, como se establece en el artículo 58 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, y

VI. Cuando exista alguna de las causas señaladas en el artículo 46 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número. 248.

ART. 37.- Los derechos escalafonarios se pierden cuando exista alguna de las causas señaladas en el artículo 47, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248 y demás del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.

ART. 38.- Para los efectos de derechos escalafonarios la antigüedad de los trabajadores empezará a contar a partir de la fecha en que se haya expedido el primer nombramiento, deduciéndose los periodos en que se hubiere estado separado de su empleo, salvo lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Trabajo de los Servidores públicos del Estado de Guerrero número 248.

ART. 39.- Para efectos de ascenso, el reingresante será considerado como de nuevo ingreso computándole su antigüedad, a partir del primer nombramiento, de acuerdo al artículo 49 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248.

ART. 40.- Si un trabajador no está conforme con la antigüedad que se le compute, podrá recurrir a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE, para que ésta, oyéndolo y con las pruebas que aporte, resuelva en definitiva.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 14

TÍTULO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESCALAFONARIOS

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN Y CONSULTA DE EXPEDIENTES

ART. 41.-La Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE, integrará el expediente personal de cada uno de los trabajadores de base de la Secretaría de Educación Guerrero con:

I. Los documentos expedidos por la Secretaría de Educación Guerrero, las Direcciones y Jefaturas de Departamentos de las que dependa el trabajador.

II. Los Documentos que posean valor escalafonario, de acuerdo al tabulador de grado académico y al catálogo de cursos aprobado por la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE en el nivel a participar, mismos que serán cotejados con los originales, devolviéndose éstos, previo cotejo.

III. El dictamen escalafonario de la plaza que ocupa, exceptuándose de este requisito, a quienes tengan plaza inicial en propiedad; y

IV. Los documentos que sean entregados directamente a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE por las autoridades respectivas.

ART. 42.-Los trabajadores deberán entregar a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE, u oficinas auxiliares correspondientes todos los documentos que posean valor escalafonario que serán anexados a su expediente personal.

ART. 43.-Los documentos originales, se presentarán debidamente legalizados y, previo cotejo, será devuelto el original.

ART. 44.- Los documentos con valor escalafonario adquiridos por conocimientos y antigüedad, se pueden integrar al expediente en cualquier tiempo.

ART. 45.- El crédito escalafonario deberá ser entregado ante la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE, u oficinas auxiliares, antes de la fecha establecida por el Pleno de la Comisión.

El crédito que se entregue a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE, u oficinas auxiliares, con posterioridad a estos términos no será incluido en el catálogo que registrá durante el año siguiente, pero sí para los años subsecuentes.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 14

ART. 46.-La consulta a un expediente personal, del archivo de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE, podrá hacerla el interesado en las oficinas de la misma, e invariablemente, ante la presencia de funcionarios o empleados debidamente autorizados.

ART. 47.-Los expedientes escalafonarios serán resguardados por los empleados que laboren en la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE de acuerdo al nivel que les corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA ELABORACIÓN DE LOS CATÁLOGOS

ART. 48.- Los catálogos de escalafón son relaciones nominales que contienen ordenadamente la puntuación escalafonaria de los trabajadores.

ART. 49.- Para figurar en los catálogos, se requiere tener dictamen de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE en la categoría respectiva; se exceptúan de este requisito quienes tengan plaza inicial en propiedad.

ART. 50.- Los proyectos de catálogos escalafonarios, se publicarán durante el primer trimestre de cada año lectivo, para que los trabajadores se enteren de la ubicación correspondiente de acuerdo a la puntuación que se señale en los mismos.

ART. 51.-Los catálogos escalafonarios se elaboran con base en:

I. La relación oficial de plazas de base proporcionada por la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Guerrero, conteniendo: Nombre completo, categoría, clave presupuestal, y número de horas de trabajo a la semana que obliga cada puesto. En el caso de los profesores de secundaria, deberán especificar a qué especialidad están adscritos.

II. Los documentos con valor escalafonario entregados por los trabajadores y por la Secretaría de Educación Guerrero, a la Comisión Estatal Mixta de escalafón SEG-SNTE.

III. El resultado del estudio de los documentos e informes citados en los incisos anteriores traducidos en puntuación escalonaría, presentada en orden descendente dentro de cada categoría.

ART. 52.- Los catálogos para ser publicados, deberán contener los datos siguientes:

- I. Nombre, filiación, clave presupuestal, categoría y especialidad de cada trabajador.
- II. Número y fecha de dictamen de la plaza que tenga en propiedad.
- III. La puntuación escalafonaria de cada uno de ellos.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 14

ART. 53.- Publicados los proyectos de catálogos correspondientes, se concederá un plazo improrrogable de treinta días, contados a partir de la fecha de su publicación, para que los trabajadores presenten por escrito su inconformidad, manifestando la causa y aportando los elementos necesarios para que la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE en su caso, proceda a las rectificaciones.

ART. 54- Vencido el plazo al que se refiere el artículo anterior, la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE dispondrá de treinta días naturales, para hacer y dar a conocer las modificaciones respectivas. A partir de este momento, desaparecerán los proyectos de catálogos vigentes para que, en su lugar, se publiquen los catálogos definitivos de puntuación escalafonaria, mismos que tendrán vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

ART. 55.- Los documentos entregados por los trabajadores en el lapso comprendido entre el inicio y la terminación del ciclo escolar vigente, incluyendo el periodo de vacaciones finales, serán considerados para la elaboración del catálogo del año siguiente.

ART. 56.- Los documentos que los trabajadores entreguen a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE con posterioridad a la fecha establecida por el Pleno de la Comisión, vencido el plazo de entrega, serán considerados en el catálogo que registrará durante el año siguiente.

CAPÍTULO III

DE LOS REPORTES Y BOLETINACIÓN DE PLAZAS

ART. 57.- La Dirección Estatal de Personal de la Secretaría de Educación Guerrero, las direcciones generales de los niveles y departamentos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, deberán reportar a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE, las vacantes que presenten, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se dicte el aviso de baja, o se apruebe oficialmente la creación de las plazas de base.

ART. 58.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, cualquier interesado podrá hacer el reporte de la plaza vacante a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE.

ART. 59.- Efectuado el reporte de la plaza, la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE comprobará si se encuentra vacante en definitiva o si el titular de la misma goza de licencia sin goce de sueldo mayor de seis meses. Hecha la comprobación, la Comisión deberá elaborar la convocatoria para los trabajadores que tengan derecho a concursar por esa plaza.

ART. 60.- Los boletines deberán obtener los datos siguientes:

- I. Número y fecha de la convocatoria,
- II. Sedes y plazas que se someten a concurso,



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 14

- III. Nivel y categoría escalafonaria,
- IV. Plaza de antecedente requerida para participar en el concurso de las plazas vacantes,
- V. Bases del concurso,
- VI. Periodo de inscripción de participantes, y
- VII. Nombre y firma de todos los integrantes de la Comisión Estatal Mixta de escalafón SEG-SNTE.

ART. 61.- Los boletines se harán del conocimiento de los interesados, enviándolos oportunamente a los centros laborales a través de la Comisión Estatal Mixta de escalafón SEG-SNTE, para que se den a conocer a los trabajadores, los cuales deberán fijarlos en sus estrados y, con idéntico fin, podrán emplearse otros medios publicitarios que se estimen adecuados.

ART. 62.- Los interesados en concursar por la obtención de una plaza determinada, presentarán a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE una solicitud por cada boletín y deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo;
- II. Domicilio del trabajador;
- III. Datos del centro de trabajo;
- IV. Plaza que ocupa con dictamen escalafonario y, en su caso, la fecha del dictamen;
- V. Sede y plaza para la que concursa;
- VI. Número y fecha de la convocatoria del concurso respectivo;
- VII. Fecha de ingreso a la Secretaría;
- VIII. Constancia de servicios en original, firmada por su jefe inmediato;
- IX. Preparación profesional y especialidad en su caso;
- X. Tener actualizado su expediente; y
- XI. Firma del interesado.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCESOS DE LOS CONCURSOS Y LOS DICTÁMENES ESCALAFONARIOS

ART. 63.- Los Secretarios Estatales del grupo correspondiente, elaborarán el o los proyectos de dictamen respectivos, en un plazo no mayor de treinta días hábiles y los presentarán al Pleno de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE para su estudio y discusión.

ART. 64.- Los proyectos de dictamen podrán ser ratificados o anulados según el caso, por el Pleno de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 14

ART. 65.- La Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE, al cumplirse el plazo señalado en la convocatoria respectiva elaborará el acta de cierre de convocatoria y procederá en cada concurso escalafonario, en los términos siguientes:

- I. Revisar las solicitudes presentadas por los aspirantes a la plaza vacante, con el objeto de precisar si llenan los requisitos para participar en el concurso,
- II. Analizará los documentos y hará la estimación de méritos escalafonarios de los aspirantes a la plaza vacante, conforme a los tabuladores vigentes.
- III. Emitirá un dictamen de ascenso a quien o a quienes obtengan las más altas puntuaciones dentro de cada categoría y nivel;
- IV. Dará a conocer los resultados del concurso escalafonario y,
- V. Elaborará un listado por nivel y categoría con los nombres y puntuación de los participantes en un orden descendente y cuya vigencia concluirá, treinta días hábiles después de la entrega de los dictámenes correspondientes a cada boletín.

ART. 66.- Los dictámenes aprobados por la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE, que hayan quedado firmes, tendrán plena validez y por tanto deberán ser cumplidos por la Dirección General de Administración de Personal de la propia Secretaría de Educación Guerrero, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación.

ART. 67.- Los dictámenes escalafonarios serán notificados directamente, o a través de algún medio de comunicación a los concursantes, y entregados personalmente a los interesados mediante firma de recibido.

ART. 68.- Los lugares en que se ubiquen las plazas vacantes puestas a concurso, deberán ser asignados a elección del ganador de acuerdo a la puntuación alcanzada por el trabajador en el concurso respectivo. La ubicación de las plazas serán dadas a conocer por la Dirección respectiva con un mínimo de tres días de anticipación a la designación.

ART. 69.- En ausencia de concursantes de la categoría requerida, se dará oportunidad al aspirante de la inmediata inferior, en caso de que no acepte el aspirante de la inmediata inferior se realizará nuevamente la convocatoria. En el caso de concursantes únicos, se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 del presente reglamento.

ART. 70.- Solo se dictaminarán aquellas claves escalafonarias directivas que cuenten con el dictamen de la clave inmediata inferior. En caso de no contar con el dictamen de la categoría directiva inferior a la que ostenta, no podrá ser beneficiado con el proceso de dictaminación.

ART. 71.- La Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE no podrá expedir ningún dictamen que no fuera resultado de un procedimiento escalafonario o por resolución expresa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN GUERRERO AFILIADOS AL
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN SECCIÓN 14

TÍTULO QUINTO

**DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS
CAPÍTULO ÚNICO**

ART. 72.- Son factores escalafonarios:

- I. La antigüedad;
- II. Los conocimientos;
- III. La aptitud;
- IV. La disciplina, y
- V. La puntualidad.

ART. 73.- Entendiendo para tales fines:

- Por antigüedad, el tiempo de servicios prestados a la dependencia respectiva u otra distinta cuyas relaciones laborales se rijan por esta ley, siempre que hubiere sido reasignado a dicha dependencia.
- Por conocimientos, la capacidad de conocer los principios teóricos y prácticos que se requieren para el desempeño de que se trate.
- Por aptitud, la capacidad física y mental, o la idoneidad del trabajador para realizar una actividad determinada.
- Por disciplina, el cumplimiento constante y uniforme de los estatutos, leyes y reglamentos que normen su actividad laboral.
- Por puntualidad, la llegada habitual del trabajador al desempeño de su trabajo, en los horarios que se le hubieren designado.

ART. 74.- Si un trabajador renuncia a su plaza, para efectos de este reglamento, su antigüedad comienza a partir de su reincorporación al servicio.

ART. 75.- Si un trabajador no está conforme con la antigüedad que se le compute, podrá recurrir a la Comisión para que ésta, en vista de las pruebas que aporte, resuelva de manera definitiva.

ART. 76.- En caso de igualdad de mérito, el escalafón se moverá en beneficio del trabajador que acredite mayor antigüedad.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

**REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN GUERRERO AFILIADOS AL
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN SECCIÓN 14**

TITULO SEXTO

DE LAS INCONFORMIDADES

CAPÍTULO UNICO

DE LA RECONSIDERACIÓN

ART. 77.- Los trabajadores inconformes con el resultado de un concurso escalafonario podrán interponer ante la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE el recurso de reconsideración, que consistirá en un nuevo estudio del mismo, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud individual de reconsideración que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y domicilio del promovente;
- b) Número de la convocatoria;
- c) Nivel y categoría en la que concursó;
- d) Especificación del resultado impugnado;
- e) Relación de hechos en los que el interesado funda su solicitud de reconsideración;
- f) Lugar, fecha y firma del interesado;
- g) Aportar los elementos de prueba, y
- h) Haber participado en el concurso escalafonario que impugna.

ART. 78.- La reconsideración deberá solicitarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el dictamen del concurso escalafonario. La Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE, en un término que no exceda de treinta días hábiles deberá dar respuesta a dicha solicitud.

ART. 79.- El escrito de reconsideración deberá dirigirse a los Presidentes Árbitros de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE, con copia a los secretarios de grupo, quienes presentarán un proyecto de resolución al pleno para que una vez discutido, se dicte el fallo que modifique o confirme el resultado emitido.

ART. 80.- Si el recurrente no estuviese conforme con la resolución emitida por la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE, quedarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante los tribunales competentes pero sin suspenderse la ejecución del fallo emitido por la comisión.

**CAPÍTULO II
DE LA REVISIÓN**

ART. 81.- Los trabajadores inconformes con la puntuación que se les asigne en los proyectos de catálogos escalafonarios, o por que se hayan cometido errores de ubicación u omisiones, podrán solicitar que se revise su puntuación, se les ubique en el lugar que legalmente les corresponda la categoría respectiva o se corrija lo que proceda.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 14

ART. 82.- La revisión deberá solicitarse por escrito, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación del proyecto de catálogo respectivo. La Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE en un término que no exceda de treinta días hábiles, deberá sustanciar la reconsideración.

ART. 83.- La revisión se sujetará a los requisitos siguientes:

I. Solicitud, que contenga:

- a).- Nombre, domicilio y clave del promovente,
- b).- Especificación del proyecto de catálogo impugnado,
- c).- Relación de hechos en los que el interesado funde la revisión.

II. Aportación de elementos de prueba por el promovente.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ART. 84.- El Presidente Arbitro y los representantes de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE, están impedidos de conocer y por tanto deberán excusarse del conocimiento de los asuntos a su cargo, en los casos siguientes:

- I. Cuando exista parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los interesados;
- II. Cuando exista amistad o enemistad comprobada con alguno de los interesados;
- III. Por hallarse litigando como contraparte de alguno de los interesados, y
- IV. Por ser parte interesada.

ART. 85.- Los mismos casos señalados para la excusa, previstos en el artículo anterior lo serán para la recusación.

ART. 86.- La parte interesada o afectada presentará la recusación por escrito a los Presidentes Árbítrros de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE, con expresión de causa y aportando los elementos de prueba que se estime pertinente.

ART. 87.- Los Presidentes Árbítrros de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE darán cuenta de la excusa o recusación en la reunión del Pleno siguiente, a efecto de que en un plazo no mayor



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 14

de cinco días hábiles, contados a partir de la celebración de la misma, sea resuelta en los términos correspondientes.

ART. 88.- El trámite del asunto que origina la excusa o recusación, deberá suspenderse hasta que el Pleno de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE dicte la resolución que proceda.

TÍTULO OCTAVO

DEL BANCO DE DATOS

CAPÍTULO ÚNICO

ART. 89.- La Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE formará un archivo central o banco de datos, por nivel y categoría, en el que llevará un registro de los trabajadores de la Secretaría, que hayan participado en los concursos escalafonarios y contendrá como mínimo los datos siguientes:

- Nombre completo del trabajador;
- I. Clave Única del Registro de Población (CURP);
- II. Domicilio particular y teléfono
- III. Puesto que desempeña;
- IV. Categoría;
- V. Clave presupuestal;
- VI. Unidad Administrativa;
- VII. Fecha de ingreso a la Secretaría con plaza de base;
- VIII. Fecha de baja en la Secretaría (temporal o definitiva);
- IX. Fecha de reingreso (en su caso);
- X. Datos del centro de trabajo: Nivel, número, nombre, clave, turno, calle y nombre de la colonia, teléfono, localidad, zona escolar, y
- XI. Ascenso.

ART. 90.- Las autoridades oficiales deberán remitir a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE, las constancias de los trabajadores a sus órdenes que tenga relación con los factores escalafonarios y se integrarán al banco de datos.

ART. 91.- El banco de datos será fuente de información exclusiva de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón SEG-SNTE.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del día veintitrés de julio del año 2012, y deberá registrarse ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Gobierno del Estado de Guerrero, sin perjuicio también de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.



GUERRERO

Gobierno del Estado
Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

**REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN GUERRERO AFILIADOS AL
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN SECCIÓN 14**

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las partes acuerdan dejar sin efecto todas aquellas disposiciones o reglamentos que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento, aún cuando se hayan acordado entre la Secretaría de Educación Guerrero y la Sección 14 del SNTE.

CHILPANCINGO, GRO., JULIO DE 2012.

PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ.
SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.
Rúbrica.

PROFR. JOSÉ HILARIO RUÍZ ESTRADA.
SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN 14 DEL SNTE.
Rúbrica.

CJPEGRO